

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-191-2025**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LORETO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.

Que, la Constitución de la República en el Art. 30 determina que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";

Que, la Constitución de la Republica en el Art. 31 establece: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, la Constitución de la República en el Art. 264 determina que: “Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley; numeral 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural; numeral 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, la Constitución de la Republica en el Art. 321 señala: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, la Constitución de la Republica en el Art. 24 señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina “la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, (...)”

Que, el artículo 7 ibídem establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos "y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en sus literales a) señala entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...).

Que, el artículo 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a las atribuciones del alcalde o alcaldesa, señala que le corresponde al alcalde o alcaldesa: “n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Art. 318.- Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 54 establece: “*Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57 señala: “*Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el primer inciso del Art. 424 determina: “Área verde,

*comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el inciso segundo del Art. 596 dispone: (...) **“Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades”;**

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la Disposición Transitoria Décimo Cuarta prevé: **“En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamiento de hecho y consolidado declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje”;** y, conforme al Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado mediante Oficio OF. PGE. No.: 00155 de 16-02-2018, publicada en el Registro Oficial No. 212 de 02- 04- 2018;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la Disposición General Décimo Cuarta indica: **“Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la Autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos”;**

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-191-2025

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Inciso Cuarto de la Disposición Transitoria Octava indica: ***“Para la redefinición predial de los asentamientos de hecho, y con la finalidad de dotar de flexibilidad a los procesos de regularización física y legal, el lote podrá tener condiciones especiales de fraccionamiento u otros parámetros urbanísticos pertinentes”.***

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo según el Art. 74 señala: ***“Asentamiento de hecho. - Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos”;***

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en el Art. 27 establece: ***“Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.***

***El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;***

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en el Art. 47 prevé: ***“Los instrumentos de gestión del suelo son herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal o metropolitano. La gestión del suelo se realizará a través de: 1. Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios. 2. Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial. 3. Instrumentos para regular el mercado de suelo. 4. Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano. 5. Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho. La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo y los planes complementarios que los desarrollen”;***

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo según el Art. 75 determina: ***“Obligatoriedad del levantamiento de información. Los***

*Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos realizarán un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los **asentamientos de hecho localizados en su territorio**. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto”;*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en el Art. 76 establece: *“Declaratoria de regularización prioritaria. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo. (...);*

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece: *“Para la redefinición predial de los asentamientos de hecho, y con la finalidad de **dotar de flexibilidad a los procesos de regularización física y legal, el lote podrá tener condiciones especiales de fraccionamiento u otros parámetros urbanísticos pertinentes**”.*

Que, la Resolución No. 006-CTUGS-2020, **DEL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 302, EL 2020-10-02**, en el Art. 1 define: *“Objeto.- La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos básicos de procesos y procedimientos para el levantamiento periódico de información y la regularización de todos los asentamientos humanos de hecho, ubicados en suelo urbano y de ser el caso en suelo rural, previo a la autorización por parte de la Autoridad Agraria Nacional, de cambio de la clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana en la jurisdicción de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, sean estos de dominio público o privado”.*

Que, la Resolución No. 006-CTUGS-2020 en el Art. 8 establece: *“Etapas del proceso de regularización. - **Como etapa inicial el GADM debe contar con una ordenanza donde conste el proceso general de regularización de los asentamientos humanos de hecho de su jurisdicción, en donde constarán las etapas del proceso de regularización (...)**”*

Que, la Resolución No. 006-CTUGS-2020, en el Art. 21 dispone: *“Iniciativa de regularización. - Los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho deberán iniciarse por iniciativa pública de los GADM una vez identificados y levantada la información de acuerdo a lo que establece la presente resolución.*

**a. Por potestad de partición administrativa:** *Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del GADM, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultada/o para ejercer la partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas establecidas en la presente resolución y en el COOTAD.*

**b. Declaratoria de regulación prioritaria:** *Los GADM en el PUGS determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física urbanística y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria de regulación prioritaria se realizará en el componente urbanístico del PUGS.*

**c. Por petición:** *Podrán ser objeto de regularización mediante la petición de parte de los interesados, cumpliendo todos los requisitos establecidos en esta resolución y cualquiera adicional que determine el GADM”;*

Que, la Resolución No. 006-CTUGS-2020 en el Art. 22 señala: *“Solicitud de regularización. - Para el inicio del trámite la unidad técnica correspondiente del GADM deberá elaborar una solicitud de regularización a nombre de los beneficiarios, con el siguiente contenido referencial:*

- a. Nombre del asentamiento humano o de la organización social en la cual se agrupan.*
- b. Nombres y apellidos completos del solicitante/beneficiario o representante legal.*
- c. Cédula de identidad del solicitante/beneficiario o representante legal.*
- d. identificación precisa del asentamiento humano, con determinación de la provincia, cantón, parroquia, zona.*
- e. Plano topográfico georreferenciado.*
- f. Petición justificada de regularización.*
- g. Datos de domicilio, número telefónico, correo electrónico.*

- h. Escritura(s) del bien inmueble a regularizar.*
- i. Certificado de gravamen del predio.*
- j. Facturas de pago de servicios, de existir.*
- k. Listado de socios de la organización, de serlo.*
- l. Inscripción y aprobación de la personalidad jurídica, en caso de ser organización social.*
- m. Declaración juramentada individual de cada poseionario.*
- n. Proyecto de fraccionamiento en el formato establecido por el GADM.*
- o. Certificado de gestión de riesgos otorgado por el GADM.*

***Cada GADM podrá establecer sus parámetros y requisitos para solicitar la regularización de los asentamientos humanos de hecho ubicados en su jurisdicción, siempre que no contravengan ni sean de menor exigibilidad y rigurosidad que los detallados en la presente resolución”.***

***Que***, la Resolución No. 006-CTUGS-2020 en el Art. 24 prevé: “*Informes técnicos de factibilidad técnica-jurídica. - Para efecto de proceder en el proceso de regularización de los asentamientos humanos de hecho, la unidad técnica correspondiente del GADM elaborará un informe de factibilidad técnica-jurídica, que contenga un diagnóstico integral de las condiciones actuales del asentamiento humano de hecho, como:*

- a. La delimitación y características del área de la actuación del asentamiento humano de hecho.*
- b. Valor del suelo en función del uso actual y sin tener en cuenta la expectativa producida por el mismo proceso de regularización del asentamiento humano de hecho, calculada de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.*
- c. Estructura o condiciones físicas y ambientales del área del asentamiento humano de hecho y su entorno inmediato, considerando la escala de intervención.*
- d. Estructura predial.*
- e. Delimitación de suelos públicos y suelos vacantes y previsión de equipamientos.*
- f. Estructura del sistema público de soporte referida a movilidad, espacios públicos, áreas verdes, servicios y equipamientos.*
- g. Existencia de redes principales de servicios públicos, su capacidad y disponibilidad.*
- h. Determinantes de superior jerarquía (planes) relacionadas con el suelo.*
- i. Condiciones de amenaza y riesgo.*

***La Resolución No. 006-CTUGS-2020 en el Art. 25 determina: “Aprobación del proyecto de regularización de los asentamientos humanos de hecho. - Para su revisión y aprobación, se remitirá al órgano competente los siguientes documentos en físico y digital:***

- a. El expediente: Este contará con el informe de pertinencia y factibilidad técnica-jurídica, en el que conste el contenido técnico de soporte, estos informes deben contener en su parte final un recuadro que recoja el nombre, cargo y firma de quien lo elaboró, revisó y aprobó.*



SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-191-2025

19	1	428.99	AV. DE LOS OBREROS	23.51	lote # 10	23.49	lote # 02	18.25	AV. RAFAEL ANDRADE CHACON	18.25
	2	661.18	AV. DE LOS OBREROS	23.52	lote # 03	23.41	CALLE JOSE MARIA TORRES	18.25	lote # 01	18.25
	3	516.27	Lote #02	23.41	lote # 04	23.39	CALLE JOSE MARIA TORRES	22.00	lote # 10	22.00
	4	442.46	Lote #03	23.39	lote # 05	23.40	CALLE JOSE MARIA TORRES	22.13	lote # 09	22.13
	5	496.47	Lote #04	23.40	lote # 06	23.33	CALLE JOSE MARIA TORRES	22.00	lote # 08	22.00
	6	516.07	Lote #05	23.33	CALLE YASUNI	23.31	CALLE JOSE MARIA TORRES	22.15	lote # 07	22.08
	7	514.51	Lote #08	23.38	CALLE YASUNI	23.31	lote # 06	22.08	AV. RAFAEL ANDRADE CHACON	22.01
	8	514.35	Lote #09	23.40	lote # 07	23.38	lote # 05	22.00	AV. RAFAEL ANDRADE CHACON	22.00
	9	442.58	Lote #10	23.50	lote # 08	23.40	lote # 04	22.13	AV. RAFAEL ANDRADE CHACON	22.13
	10	516.27	Lote #01	23.49	lote # 09	23.50	lote # 03	22.00	AV. RAFAEL ANDRADE CHACON	22.00
5,049.15										
20	1	435.72	AV. DE LOS OBREROS	23.87	lote # 10	23.76	lote # 02	18.25	CALLE JOSE MARIA TORRES	18.25
	2	435.71	AV. DE LOS OBREROS	23.88	lote # 03	23.88	CALLE JOSE LEIVA	18.25	lote # 01	18.25
	3	525.26	Lote #02	23.88	lote # 04	23.88	CALLE JOSE LEIVA	22.00	lote # 10	22.00
	4	528.42	Lote #03	23.88	lote # 05	23.88	CALLE JOSE LEIVA	22.13	lote # 09	22.13
	5	428.30	Lote #04	23.88	lote # 06	23.88	CALLE JOSE LEIVA	22.00	lote # 08	22.00
	6	532.11	Lote #05	23.88	CALLE YASUNI	23.88	CALLE JOSE LEIVA	22.32	lote # 07	22.25
	7	530.48	Lote #08	23.88	CALLE YASUNI	23.88	lote # 06	22.25	CALLE JOSE MARIA TORRES	22.18
	8	431.09	Lote #09	23.88	lote # 07	23.88	lote # 05	22.00	CALLE JOSE MARIA TORRES	22.00
	9	526.05	Lote #10	23.88	lote # 08	23.88	lote # 04	22.13	CALLE JOSE MARIA TORRES	22.13
	10	525.26	Lote #01	23.76	lote # 09	23.88	lote # 03	22.00	CALLE JOSE MARIA TORRES	200.00
4,898.40										
21	1	546.34	AV. DE LOS OBREROS	29.94	lote # 10	29.94	lote # 02	18.25	CALLE JOSE LEIVA	18.25
	2	546.34	AV. DE LOS OBREROS	29.94	lote # 03	29.93	CALLE MATEO PURAQUILLA	18.25	lote # 01	18.25
	3	658.41	Lote #02	29.93	lote # 04	29.92	CALLE MATEO PURAQUILLA	22.00	lote # 10	22.00
	4	662.14	Lote #03	29.92	lote # 05	29.91	CALLE MATEO PURAQUILLA	22.13	lote # 09	22.13
	5	657.98	Lote #04	29.91	lote # 06	29.90	CALLE MATEO PURAQUILLA	22.00	lote # 08	22.00
	6	672.16	Lote #05	29.90	CALLE YASUNI	29.89	CALLE MATEO PURAQUILLA	22.52	lote # 07	22.44
	7	669.60	Lote #08	29.90	CALLE YASUNI	29.89	lote # 06	22.44	CALLE JOSE LEIVA	22.35
	8	657.98	Lote #09	29.92	lote # 07	29.90	lote # 05	22.00	CALLE JOSE LEIVA	22.00
	9	662.14	Lote #10	29.92	lote # 08	29.92	lote # 04	22.13	CALLE JOSE LEIVA	22.13
	10	658.41	Lote #01	29.94	lote # 09	29.92	lote # 03	22.00	CALLE JOSE LEIVA	200.00
4,898.40										
22	1	497.27	AV. DE LOS OBREROS	29.94	lote # 10	29.93	lote # 02	18.25	CALLE MATEO PURAQUILLA	18.25
	2	471.95	AV. DE LOS OBREROS	29.94	lote # 03	29.93	CALLE MARCOS JIPA	18.25	lote # 01	18.25
	3	537.88	Lote #02	29.93	lote # 04	29.93	CALLE MARCOS JIPA	22.00	lote # 10	22.00
	4	657.01	Lote #03	29.93	lote # 05	29.92	CALLE MARCOS JIPA	22.00	lote # 09	22.00
	5	658.06	Lote #04	29.92	lote # 06	29.91	CALLE MARCOS JIPA	22.00	lote # 08	22.00
	6	682.35	Lote #05	29.91	CALLE YASUNI	29.90	CALLE MARCOS JIPA	22.86	lote # 07	22.78
	7	679.79	Lote #08	29.91	CALLE YASUNI	29.90	lote # 06	22.78	CALLE MATEO PURAQUILLA	22.69
	8	626.54	Lote #09	29.92	lote # 07	29.91	lote # 05	22.00	CALLE MATEO PURAQUILLA	22.00
	9	521.31	Lote #10	29.93	lote # 08	29.92	lote # 04	22.00	CALLE MATEO PURAQUILLA	22.00
	10	541.27	Lote #01	29.93	lote # 09	29.93	lote # 03	22.00	CALLE MATEO PURAQUILLA	22.00
5,873.43										
23	1	513.41	AV. DE LOS OBREROS	30.06	lote # 10	30.06	lote # 02	18.25	CALLE MARCOS JIPA	18.25
	2	516.13	AV. DE LOS OBREROS	30.06	lote #03	30.06	CALLE RAMON AJON	18.25	lote # 01	18.25
	3	661.37	Lote #02	30.06	lote # 04	30.06	CALLE RAMON AJON	22.00	lote # 10	22.00
	4	661.41	Lote #03	30.06	lote # 05	30.06	CALLE RAMON AJON	22.00	lote # 09	22.00
	5	661.44	Lote #04	30.06	lote # 06	30.07	CALLE RAMON AJON	22.00	lote # 08	22.00
	6	682.30	Lote #05	30.07	CALLE YASUNI	30.07	CALLE RAMON AJON	23.07	lote # 07	22.98
	7	689.71	Lote #08	30.07	CALLE YASUNI	30.07	lote # 06	22.98	CALLE MARCOS JIPA	22.90
	8	661.44	Lote #09	30.06	lote # 07	30.07	lote # 05	22.00	CALLE MARCOS JIPA	22.00
	9	661.41	Lote #10	30.06	lote # 08	30.06	lote # 04	22.00	CALLE MARCOS JIPA	22.00
	10	661.37	Lote #01	30.06	lote # 09	30.06	lote # 03	22.00	CALLE MARCOS JIPA	22.00
6,379.99										
24	1	465.37	AV. DE LOS OBREROS	30.00	lote #14	30.00	lote # 02	14.44	CALLE RAMON AJON	14.35
	2	390.12	AV. DE LOS OBREROS	30.00	lote #03	30.00	CALLE RAMON AJON	14.52	lote # 01	14.44
	3	465.05	Lote #02	30.00	lote # 04	30.00	CALLE RAMON AJON	15.50	lote # 14	15.50
	4	465.05	Lote #03	30.00	lote # 05	30.00	CALLE RAMON AJON	15.50	lote # 13	15.50
	5	465.05	Lote #04	30.00	lote # 06	30.00	CALLE RAMON AJON	15.50	lote # 12	15.50
	6	465.06	Lote #05	30.00	lote # 07	30.00	CALLE RAMON AJON	15.50	lote # 11	15.50
	7	465.06	Lote #06	30.00	lote # 08	30.00	CALLE RAMON AJON	15.50	lote # 10	15.50
	8	465.07	Lote #07	30.00	CALLE YASUNI	30.00	CALLE RAMON AJON	15.50	lote # 9	15.50
	9	465.07	Lote #10	30.00	CALLE YASUNI	30.00	lote # 08	15.50	CALLE RAMON AJON	15.50
	10	465.06	Lote #11	30.00	lote # 09	30.00	lote # 07	15.50	CALLE RAMON AJON	15.50
	11	465.06	Lote #12	30.00	lote # 10	30.00	lote # 06	15.50	CALLE RAMON AJON	15.50
	12	465.06	Lote #13	30.00	lote # 11	30.00	lote # 05	15.50	CALLE RAMON AJON	15.50
	13	465.05	Lote #14	30.00	lote # 12	30.00	lote # 04	15.50	CALLE RAMON AJON	15.50
	14	465.05	Lote #01	30.00	lote # 13	30.00	lote # 03	15.50	CALLE RAMON AJON	15.50
6,376.18										
25	1	443.25	AV. DE LOS OBREROS	30.34	lote # 14	30.37	lote # 02	14.65	CALLE ENRIQUE CASTILLO	14.50
	2	445.88	AV. DE LOS OBREROS	30.33	lote # 03	30.37	CALLE RAMON AJON	14.73	lote # 01	14.65
	3	471.06	Lote #02	30.37	lote # 04	30.41	CALLE RAMON AJON	15.50	lote # 14	15.50
	4	471.63	Lote #03	30.41	lote # 05	30.45	CALLE RAMON AJON	15.50	lote # 13	15.50
	5	472.21	Lote #04	30.45	lote # 06	30.48	CALLE RAMON AJON	15.50	lote # 12	15.50
	6	472.79	Lote #05	30.48	lote # 07	30.52	CALLE RAMON AJON	15.50	lote # 11	15.50
	7	473.37	Lote #06	30.52	lote # 08	30.56	CALLE RAMON AJON	15.50	lote # 10	15.50
	8	473.95	Lote #07	30.56	CALLE YASUNI	30.60	CALLE RAMON AJON	15.50	lote # 9	15.50
	9	473.94	Lote #10	30.56	CALLE YASUNI	30.60	lote # 08	15.50	CALLE RAMON AJON	15.50
	10	473.37	Lote #11	30.52	lote # 09	30.56	lote # 07	15.50	CALLE RAMON AJON	15.50
	11	472.78	Lote #12	30.48	lote # 10	30.52	lote # 06	15.50	CALLE RAMON AJON	15.50
	12	472.21	Lote #13	30.45	lote # 11	30.48	lote # 05	15.50	CALLE RAMON AJON	15.50
	13	471.63	Lote #14	30.41	lote # 12	30.45	lote # 04	15.50	CALLE RAMON AJON	15.50
	14	471.05	Lote #01	30.37	lote # 13	30.41	lote # 03	15.50	CALLE RAMON AJON	15.50
6,599.12										

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-191-2025

26	1	449.84	AV. DE LOS OBREROS	30.40	Lote # 14	30.35	Lote # 02	14.85	CALLE MARIANO COOLINCHE	14.56
	2	452.48	AV. DE LOS OBREROS	30.40	Lote # 03	30.35	CALLE JORGE OLALLA	14.94	Lote # 01	14.44
	3	469.99	Lote # 02	30.35	Lote # 04	30.30	CALLE JORGE OLALLA	15.50	Lote # 14	15.50
	4	469.20	Lote # 03	30.30	Lote # 05	30.25	CALLE JORGE OLALLA	15.50	Lote # 13	15.50
	5	468.40	Lote # 04	30.25	Lote # 06	30.19	CALLE JORGE OLALLA	15.50	Lote # 12	15.50
	6	467.61	Lote # 05	30.19	Lote # 07	30.14	CALLE JORGE OLALLA	15.50	Lote # 11	15.50
	7	466.82	Lote # 06	30.14	Lote # 08	30.09	CALLE JORGE OLALLA	15.50	Lote # 10	15.50
	8	466.02	Lote # 07	30.09	CALLE YASUNI	30.04	CALLE JORGE OLALLA	15.50	Lote # 9	15.50
	9	466.02	Lote # 10	30.09	CALLE YASUNI	30.04	Lote # 08	15.50	CALLE MARIANO COOLINCHE	15.50
	10	466.82	Lote # 11	30.14	Lote # 09	30.09	Lote # 07	15.50	CALLE MARIANO COOLINCHE	15.50
	11	467.62	Lote # 12	30.19	Lote # 10	30.14	Lote # 06	15.50	CALLE MARIANO COOLINCHE	15.50
	12	468.41	Lote # 13	30.25	Lote # 11	30.19	Lote # 05	15.50	CALLE MARIANO COOLINCHE	15.50
	13	469.22	Lote # 14	30.30	Lote # 12	30.25	Lote # 04	15.50	CALLE MARIANO COOLINCHE	15.50
	14	470.02	Lote # 01	30.35	Lote # 13	30.30	Lote # 03	15.50	CALLE MARIANO COOLINCHE	15.50

27	1	445.19	AV. DE LOS OBREROS	29.66	Lote # 14	29.63	Lote # 02	15.06	CALLE JORGE OLALLA	14.98
	2	447.70	AV. DE LOS OBREROS	29.63	Lote # 03	29.63	CALLE CARLOS YUMBO	15.15	Lote # 01	15.06
	3	458.99	Lote # 02	29.60	Lote # 04	29.60	CALLE CARLOS YUMBO	15.50	Lote # 14	15.50
	4	458.50	Lote # 03	29.56	Lote # 05	29.56	CALLE CARLOS YUMBO	15.50	Lote # 13	15.50
	5	458.00	Lote # 04	29.53	Lote # 06	29.53	CALLE CARLOS YUMBO	15.50	Lote # 12	15.50
	6	457.51	Lote # 05	29.50	Lote # 07	29.50	CALLE CARLOS YUMBO	15.50	Lote # 11	15.50
	7	457.01	Lote # 06	29.47	Lote # 08	29.47	CALLE CARLOS YUMBO	15.50	Lote # 10	15.50
	8	456.52	Lote # 07	29.47	CALLE YASUNI	29.44	CALLE CARLOS YUMBO	15.50	Lote # 9	15.50
	9	456.52	Lote # 10	29.50	CALLE YASUNI	29.44	Lote # 08	15.50	CALLE JORGE OLALLA	15.50
	10	457.01	Lote # 11	29.53	Lote # 09	29.47	Lote # 07	15.50	CALLE JORGE OLALLA	15.50
	11	457.51	Lote # 12	29.56	Lote # 10	29.50	Lote # 06	15.50	CALLE JORGE OLALLA	15.50
	12	458.01	Lote # 13	29.60	Lote # 11	29.53	Lote # 05	15.50	CALLE JORGE OLALLA	15.50
	13	458.50	Lote # 14	29.63	Lote # 12	29.56	Lote # 04	15.50	CALLE JORGE OLALLA	15.50
	14	458.99	Lote # 01	29.63	Lote # 13	29.60	Lote # 03	15.50	CALLE JORGE OLALLA	15.50

28	1	457.54	AV. DE LOS OBREROS	30.06	Lote # 14	30.05	Lote # 02	15.27	CALLE CARLOS YUMBO	15.18
	2	460.12	AV. DE LOS OBREROS	30.06	Lote # 03	30.05	CALLE ALFARO URAPARI	15.33	Lote # 01	15.27
	3	465.76	Lote # 02	30.05	Lote # 04	30.05	CALLE ALFARO URAPARI	15.50	Lote # 14	15.50
	4	465.64	Lote # 03	30.05	Lote # 05	30.04	CALLE ALFARO URAPARI	15.50	Lote # 13	15.50
	5	465.52	Lote # 04	30.04	Lote # 06	30.03	CALLE ALFARO URAPARI	15.50	Lote # 12	15.50
	6	465.41	Lote # 05	30.03	Lote # 07	30.02	CALLE ALFARO URAPARI	15.50	Lote # 11	15.50
	7	465.28	Lote # 06	30.02	Lote # 08	30.01	CALLE ALFARO URAPARI	15.50	Lote # 09	15.50
	8	465.18	Lote # 07	30.01	CALLE YASUNI	30.01	CALLE ALFARO URAPARI	15.50	Lote # 08	15.50
	9	465.23	Lote # 11	30.01	CALLE YASUNI	30.01	Lote # 08	15.50	CALLE CARLOS YUMBO	15.50
	10	340.47	Lote # 12	30.02	CALLE YASUNI	30.01	Lote # 07	15.50	CALLE CARLOS YUMBO	15.50
	11	405.78	Lote # 13	30.03	Lote # 10	30.02	Lote # 06	15.50	CALLE CARLOS YUMBO	15.50
	12	451.28	Lote # 14	30.04	Lote # 11	30.03	Lote # 05	15.50	CALLE CARLOS YUMBO	15.50
	13	465.66	Lote # 13	30.05	Lote # 12	30.04	Lote # 04	15.50	CALLE CARLOS YUMBO	15.50
	14	465.76	Lote # 01	30.05	Lote # 13	30.05	Lote # 03	15.50	CALLE CARLOS YUMBO	15.50

29	1	462.94	AV. DE LOS OBREROS	30.00	Lote # 14	30.00	Lote # 02	15.47	CALLE ALFARO URAPARI	15.39
	2	465.51	AV. DE LOS OBREROS	30.00	Lote # 03	30.00	CALLE MANUEL TANGULA	15.56	Lote # 01	15.47
	3	465.01	Lote # 02	30.00	Lote # 04	30.00	CALLE MANUEL TANGULA	15.50	Lote # 14	15.50
	4	465.01	Lote # 03	30.00	Lote # 05	30.00	CALLE MANUEL TANGULA	15.50	Lote # 13	15.50
	5	465.01	Lote # 04	30.00	Lote # 06	30.00	CALLE MANUEL TANGULA	15.50	Lote # 12	15.50
	6	465.01	Lote # 05	30.00	Lote # 07	30.00	CALLE MANUEL TANGULA	15.50	Lote # 11	15.50
	7	464.58	Lote # 06	30.00	Lote # 08	30.02	CALLE MANUEL TANGULA	15.13	Lote # 10	15.84
	8	465.50	Lote # 07	30.02	CALLE YASUNI	30.00	CALLE MANUEL TANGULA	15.87	Lote # 9	15.18
	9	444.38	Lote # 10	30.01	CALLE YASUNI	30.00	Lote # 08	15.16	CALLE ALFARO URAPARI	14.46
	10	485.63	Lote # 11	30.00	Lote # 09	30.01	Lote # 07	15.84	CALLE ALFARO URAPARI	16.54
	11	465.01	Lote # 12	30.00	Lote # 10	30.00	Lote # 06	15.50	CALLE ALFARO URAPARI	15.50
	12	465.02	Lote # 13	30.00	Lote # 11	30.00	Lote # 05	15.50	CALLE ALFARO URAPARI	15.50
	13	465.02	Lote # 14	30.00	Lote # 12	30.00	Lote # 04	15.50	CALLE ALFARO URAPARI	15.50
	14	465.02	Lote # 01	30.00	Lote # 13	30.00	Lote # 03	15.50	CALLE ALFARO URAPARI	15.50

33	1	600.00	CALLE VICENTE AUZ	20.00	Lote # 12 (AREA VERDE)	20.00	Lote # 02	30.00	CALLE MATEO PURAQUILLA	30.00
	2	600.00	CALLE VICENTE AUZ	20.00	Lote # 12 (AREA VERDE)	20.00	Lote # 03	30.00	Lote # 1	30.00
	3	600.00	CALLE VICENTE AUZ	20.00	Lote # 12 (AREA VERDE)	20.00	Lote # 04	30.00	Lote # 2	30.00
	4	600.00	CALLE VICENTE AUZ	20.00	Lote # 12 (AREA VERDE)	20.00	Lote # 05	30.00	Lote # 3	30.00
	5	600.00	CALLE VICENTE AUZ	20.09	Lote # 12 (AREA VERDE)	20.07	Lote # 06 y 07	30.00	Lote # 4	30.00
	6	534.00	CALLE VICENTE AUZ	30.00	Lote # 07	30.00	CALLE RAMON AJON	17.80	Lote # 5	17.80
	7	534.00	Lote # 6	30.00	Lote # 08	30.00	CALLE RAMON AJON	17.80	Lote # 5 y 12 (AREA VERDE)	17.80
	8	534.00	Lote # 7	30.00	Lote # 09	30.00	CALLE RAMON AJON	17.80	Lote # 12 (AREA VERDE)	17.80
	9	534.00	Lote # 8	30.00	Lote # 10	30.00	CALLE RAMON AJON	17.80	Lote # 12 (AREA VERDE)	17.80
	10	534.00	Lote # 9	30.00	Lote # 11	30.00	CALLE RAMON AJON	17.80	Lote # 12 (AREA VERDE)	17.80
	11	565.79	Lote # 10	30.00	AV. DE LOS OBREROS	30.00	CALLE RAMON AJON	18.88	Lote # 12 (AREA VERDE)	18.84
	12	7935.19	Lote # 01, 02, 03, 04 y 05	102.07	AV. DE LOS OBREROS	102.02	Lote # 07, 08, 09, 10 y 11	77.84	CALLE MATEO PURAQUILLA	77.69

32	1	450.02	CALLE VICENTE AUZ	30.00	Lote # 14	30.00	Lote # 02	15.00	CALLE RAMON AJON	15.00
	2	450.02	CALLE VICENTE AUZ	30.00	Lote # 03	30.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00	Lote # 01	15.00
	3	450.02	Lote # 02	30.00	Lote # 04	30.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00	Lote # 14	15.00
	4	450.02	Lote # 03	30.00	Lote # 05	30.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00	Lote # 13	15.00
	5	450.02	Lote # 04	30.00	Lote # 06	30.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00	Lote # 12	15.00
	6	450.02	Lote # 05	30.00	Lote # 07	30.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00	Lote # 11	15.00
	7	450.02	Lote # 06	30.00	Lote # 08	30.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00	Lote # 10	15.00
	8	539.10	Lote # 07	30.00	AV. DE LOS OBREROS	30.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	17.99	Lote # 09	17.95
	9	537.75	Lote # 10	30.00	AV. DE LOS OBREROS	30.00	Lote # 08	17.95	CALLE RAMON AJON	17.90
	10	450.03	Lote # 11	30.00	Lote # 09	30.00	Lote # 07	15.00	CALLE RAMON AJON	15.00
	11	450.03	Lote # 12	30.00	Lote # 10	30.00	Lote # 06	15.00	CALLE RAMON AJON	15.00
	12	450.03	Lote # 13	30.00	Lote # 11	30.00	Lote # 05	15.00	CALLE RAMON AJON	15.00
	13	450.03	Lote # 14	30.00	Lote # 12	30.00	Lote # 04	15.00	CALLE RAMON AJON	15.00
	14	450.03	Lote # 1	30.00	Lote # 13	30.00	Lote # 03	15.00	CALLE RAMON AJON	15.00

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-191-2025

6,477.14										
31	1	450.69	CALLE VICENTE AUZ	30.03	Lote # 14	30.06	Lote # 02	15.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00
	2	450.69	CALLE VICENTE AUZ	30.03	Lote # 03	30.06	CALLE MARIANO COQUIN CHE	15.00	Lote # 01	15.00
	3	451.23	Lote # 02	30.06	Lote # 04	30.10	CALLE MARIANO COQUIN CHE	15.00	Lote # 14	15.00
	4	451.77	Lote # 03	30.10	Lote # 05	30.14	CALLE MARIANO COQUIN CHE	15.00	Lote # 13	15.00
	5	452.32	Lote # 04	30.14	Lote # 06	30.17	CALLE MARIANO COQUIN CHE	15.00	Lote # 12	15.00
	6	452.86	Lote # 05	30.17	Lote # 07	30.21	CALLE MARIANO COQUIN CHE	15.00	Lote # 11	15.00
	7	453.40	Lote # 06	30.21	Lote # 08	30.24	CALLE MARIANO COQUIN CHE	15.00	Lote # 10	15.00
	8	547.12	Lote # 07	30.24	AV. DE LOS OBREROS	30.29	CALLE MARIANO COQUIN CHE	18.10	Lote # 09	18.05
	9	545.75	Lote # 10	30.24	AV. DE LOS OBREROS	30.29	Lote # 08	18.05	CALLE ENRIQUE CASTILLO	18.01
	10	452.40	Lote # 11	30.21	Lote # 09	30.24	Lote # 07	15.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00
	11	452.86	Lote # 12	30.17	Lote # 10	30.21	Lote # 06	15.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00
	12	452.32	Lote # 13	30.14	Lote # 11	30.17	Lote # 05	15.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00
	13	451.78	Lote # 14	30.10	Lote # 12	30.14	Lote # 04	15.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00
	14	451.23	Lote # 1	30.06	Lote # 13	30.10	Lote # 03	15.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00
6,516.42										
30	1	461.90	CALLE VICENTE AUZ	30.82	Lote # 14	30.77	Lote # 02	15.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00
	2	461.97	CALLE VICENTE AUZ	30.82	Lote # 03	30.77	CALLE MARIANO COQUIN CHE	15.00	Lote # 01	15.00
	3	461.23	Lote # 02	30.77	Lote # 04	30.72	CALLE MARIANO COQUIN CHE	15.00	Lote # 14	15.00
	4	460.49	Lote # 03	30.72	Lote # 05	30.67	CALLE MARIANO COQUIN CHE	15.00	Lote # 13	15.00
	5	459.74	Lote # 04	30.67	Lote # 06	30.62	CALLE MARIANO COQUIN CHE	15.00	Lote # 12	15.00
	6	458.99	Lote # 05	30.62	Lote # 07	30.57	CALLE MARIANO COQUIN CHE	15.00	Lote # 11	15.00
	7	458.25	Lote # 06	30.57	Lote # 08	30.52	CALLE MARIANO COQUIN CHE	15.00	Lote # 10	15.00
	8	554.57	Lote # 07	30.52	AV. DE LOS OBREROS	30.46	CALLE MARIANO COQUIN CHE	18.21	Lote # 09	18.16
	9	553.17	Lote # 10	30.52	AV. DE LOS OBREROS	30.46	Lote # 08	18.16	CALLE ENRIQUE CASTILLO	18.12
	10	458.24	Lote # 11	30.57	Lote # 09	30.52	Lote # 07	15.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00
	11	458.99	Lote # 12	30.62	Lote # 10	30.57	Lote # 06	15.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00
	12	459.74	Lote # 13	30.67	Lote # 11	30.62	Lote # 05	15.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00
	13	460.49	Lote # 14	30.72	Lote # 12	30.67	Lote # 04	15.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00
	14	461.23	Lote # 1	30.77	Lote # 13	30.72	Lote # 03	15.00	CALLE ENRIQUE CASTILLO	15.00
5,085.90										
36	1	492.14	CALLE VICENTE AUZ	23.78	Lote # 10	23.73	Lote # 02	20.73	AV. RAFAEL ANDRADE CHACON	20.70
	2	492.98	CALLE VICENTE AUZ	23.78	Lote # 03	23.73	CALLE JOSE MARIA TORRES	20.77	Lote # 01	20.73
	3	545.38	Lote # 02	23.73	Lote # 04	23.69	CALLE JOSE MARIA TORRES	23.00	Lote # 10	23.00
	4	544.33	Lote # 03	23.69	Lote # 05	23.64	CALLE JOSE MARIA TORRES	23.00	Lote # 09	23.00
	5	525.59	Lote # 04	23.64	Lote # 06	23.59	CALLE JOSE MARIA TORRES	22.25	Lote # 08	22.25
	6	435.09	Lote # 05	23.59	AV. DE LOS OBREROS	23.56	CALLE JOSE MARIA TORRES	18.45	Lote # 07	18.45
	7	435.09	Lote # 08	23.61	AV. DE LOS OBREROS	23.56	Lote # 06	18.45	AV. RAFAEL ANDRADE CHACON	18.45
	8	525.59	Lote # 09	23.64	Lote # 07	23.61	Lote # 05	22.25	AV. RAFAEL ANDRADE CHACON	22.25
	9	544.33	Lote # 10	23.69	Lote # 08	23.64	Lote # 04	23.00	AV. RAFAEL ANDRADE CHACON	23.00
	10	545.38	Lote # 01	23.73	Lote # 09	23.69	Lote # 03	23.00	AV. RAFAEL ANDRADE CHACON	23.00
5,133.64										
35	1	520.53	CALLE VICENTE AUZ	23.87	Lote # 10	23.87	Lote # 02	21.83	CALLE JOSE MARIA TORRES	21.79
	2	521.38	CALLE VICENTE AUZ	23.87	Lote # 03	23.87	CALLE JOSE LEVA	21.86	Lote # 01	21.83
	3	525.17	Lote # 02	23.87	Lote # 04	23.87	CALLE JOSE LEVA	22.00	Lote # 10	22.00
	4	522.80	Lote # 03	23.87	Lote # 05	23.87	CALLE JOSE LEVA	21.90	Lote # 09	21.90
	5	513.28	Lote # 04	23.87	Lote # 06	23.87	CALLE JOSE LEVA	21.50	Lote # 08	21.50
	6	484.65	Lote # 05	23.87	AV. DE LOS OBREROS	23.87	CALLE JOSE LEVA	20.30	Lote # 07	20.30
	7	484.61	Lote # 08	23.87	AV. DE LOS OBREROS	23.87	Lote # 06	20.30	CALLE JOSE MARIA TORRES	20.30
	8	513.25	Lote # 09	23.87	Lote # 07	23.87	Lote # 05	21.50	CALLE JOSE MARIA TORRES	21.50
	9	522.80	Lote # 10	23.87	Lote # 08	23.87	Lote # 04	21.90	CALLE JOSE MARIA TORRES	21.90
	10	525.17	Lote # 01	23.87	Lote # 09	23.87	Lote # 03	22.00	CALLE JOSE MARIA TORRES	22.00
5,133.64										
34	1	659.84	CALLE VICENTE AUZ	30.00	Lote # 10	29.99	Lote # 02	22.03	CALLE JOSE LEVA	21.98
	2	661.18	CALLE VICENTE AUZ	30.00	Lote # 03	29.99	CALLE MATEO PURAQUILLA	22.07	Lote # 01	22.03
	3	659.61	Lote # 02	29.99	Lote # 04	29.98	CALLE MATEO PURAQUILLA	22.00	Lote # 10	22.00
	4	689.37	Lote # 03	29.98	Lote # 05	29.97	CALLE MATEO PURAQUILLA	23.00	Lote # 09	23.00
	5	689.13	Lote # 04	29.97	Lote # 06	29.96	CALLE MATEO PURAQUILLA	23.00	Lote # 08	23.00
	6	527.18	Lote # 05	29.96	AV. DE LOS OBREROS	29.95	CALLE MATEO PURAQUILLA	17.60	Lote # 07	17.60
	7	527.18	Lote # 08	29.96	AV. DE LOS OBREROS	29.95	Lote # 06	17.60	CALLE JOSE LEVA	17.60
	8	689.13	Lote # 09	29.97	Lote # 07	29.96	Lote # 05	23.00	CALLE JOSE LEVA	23.00
	9	689.37	Lote # 10	29.98	Lote # 08	29.97	Lote # 04	23.00	CALLE JOSE LEVA	23.00
	10	659.61	Lote # 01	29.99	Lote # 09	29.98	Lote # 03	22.00	CALLE JOSE LEVA	22.00
6,451.60										
88	1	545.77	CALLE VICENTE AUZ	29.92	Lote # 14	29.89	Lote # 02	18.27	CALLE JORGE OLALLA	18.23
	2	558.81	CALLE VICENTE AUZ	36.90	Lote # 03	29.89	CALLE CARLOS YUMBO	22.16	Lote # 01	18.27
	3	448.07	Lote # 02	29.89	Lote # 04	29.86	CALLE CARLOS YUMBO	15.00	Lote # 14	15.00
	4	447.61	Lote # 03	29.86	Lote # 05	29.82	CALLE CARLOS YUMBO	15.00	Lote # 13	15.00
	5	447.14	Lote # 04	29.82	Lote # 06	29.79	CALLE CARLOS YUMBO	15.00	Lote # 12	15.00
	6	446.68	Lote # 05	29.79	Lote # 07	29.76	CALLE CARLOS YUMBO	15.00	Lote # 11	15.00
	7	446.21	Lote # 06	29.76	Lote # 08	29.73	CALLE CARLOS YUMBO	15.00	Lote # 10	15.00
	8	445.73	Lote # 07	29.73	AV. DE LOS OBREROS	29.70	CALLE CARLOS YUMBO	15.00	Lote # 09	15.00
	9	445.74	Lote # 10	29.73	AV. DE LOS OBREROS	29.70	Lote # 08	15.00	CALLE JORGE OLALLA	15.00
	10	446.21	Lote # 11	29.76	Lote # 09	29.73	Lote # 07	15.00	CALLE JORGE OLALLA	15.00
	11	446.67	Lote # 12	29.79	Lote # 10	29.76	Lote # 06	15.00	CALLE JORGE OLALLA	15.00
	12	447.13	Lote # 13	29.82	Lote # 11	29.79	Lote # 05	15.00	CALLE JORGE OLALLA	15.00
	13	447.60	Lote # 14	29.86	Lote # 12	29.82	Lote # 04	15.00	CALLE JORGE OLALLA	15.00
	14	448.06	Lote # 1	29.89	Lote # 13	29.86	Lote # 03	15.00	CALLE JORGE OLALLA	15.00
6,467.43										

*La Ordenanza de Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Loreto en el Art. 238 señala: “Declaración de regularización prioritaria: Consiste en la determinación de zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización físico y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.*

*Declaratoria de regularización prioritaria implica el inicio del proceso de reconocimiento de derechos o de la tenencia del suelo o favor de los beneficiarios identificados dentro de la zona, a través del derecho de superficie o de los mecanismos jurídicos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la regularización de asentamientos humanos de hecho”.*

Que, el 24 de noviembre del año 2022, se sanciona y promulga la Ordenanza que Establece el Procedimiento para Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho en el Cantón Loreto, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 637 jueves 8 de diciembre del 2022.

Que, la Ordenanza que Establece el Procedimiento para Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho en el cantón Loreto en el Art. 1 define: “**ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - *La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para las áreas urbanas de la cabecera cantonal y las cabeceras parroquiales, zonas de expansión urbana y centro poblados de parroquias y recintos del sector rural del cantón Loreto para la regularización de los asentamientos humanos de hecho tal como lo establece la legislación ecuatoriana”.*

Que, la Ordenanza que Establece el Procedimiento para Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho en el cantón Loreto en el Art. 4 señala: “**FORMAS DE REGULARIZACIÓN.** - *Para regularizar y legalizar asentamientos humanos de hecho se realizarán los siguientes procedimientos: **Expropiación Especial, Partición Administrativa, venta directa a poseionarios de predios que por procesos administrativos o trámites legales hayan pasado a favor del Gobierno Municipal u otro que de acuerdo a la particularidad de cada sector sea aplicable”.***

Que, la Ordenanza que Establece el Procedimiento para Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho en el cantón Loreto en el Art. 6 establece: “**REQUISITOS GENERALES PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO.** - *Constituyen requisitos esenciales los siguientes:*

1.- Contar con más de 12 lotes, para lo cual se presentará el plano (en caso de haberlo) y un listado de los propietarios y/o posesionarios.

2.- Contar con un nivel de ocupación del suelo, de acuerdo a la siguiente tabla, lo cual se verificará con la inspección de campo correspondiente: Rango en número de lotes Porcentaje de ocupación 12-25 100% 26-50 75% 51-75 50% 76 en adelante 25%.

Los asentamientos humanos de hecho tendrán la posibilidad de unificación con asentamientos humanos de similares condiciones, para el cumplimiento de los requisitos de los numerales 1 y 2 de este artículo.

Los asentamientos humanos de hecho que hayan iniciado el trámite para su regularización hasta la fecha de vigencia de la presente ordenanza se exceptúan del cumplimiento de esta tabla”;

Que, la Ordenanza que Establece el Procedimiento para Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho en el cantón Loreto en el Art. 7 indica: “**CONFORMACIÓN DE BARRIO.** - Los asentamientos humanos de hecho para conformarse como barrio deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Haber sido reconocido como asentamiento humano de hecho por el Gobierno Municipal.
- 2) En la cabecera cantonal contar con un mínimo de 100 lotes.
- 3) En la cabecera parroquial contar con un mínimo de 50 lotes”;

Que, la Ordenanza que Establece el Procedimiento para Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho en el cantón Loreto en el Art. 12 determina: “**ÁREAS VERDES Y COMUNALES.** - Los asentamientos humanos de hecho y consolidados declarados de interés social serán exonerados del porcentaje de áreas verdes y comunales establecidos en la ley; en caso de haber áreas verdes y comunales, se aprobarán con la superficie existente”;

Que, la Ordenanza que Establece el Procedimiento para Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho en el cantón Loreto en el Art. 17 preceptúa: “**RESOLUCIÓN DE CONCEJO.-** La máxima Autoridad pondrá a consideración del Concejo, el informe del Criterio de Asesoría Jurídica, en base del cual autorizará la regularización y legalización del asentamiento humano de hecho consolidado de interés social, de ser pertinente; además dispondrá al Procurador Síndico de

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-191-2025

*Asesoría Jurídica se elabore el proyecto de ordenanza específica para el reconocimiento y aprobación de la conformación de barrio y/o unificación”;*

Mediante escrito firmado por los señores Eugenio Papa Condo, Rodrigo Papa Noa y Byron Papa Aguinda, ingresado por secretaría de Alcaldía el 12 de enero de 2024, comparecen en calidad de propietarios del inmueble de 19.81 has, manifestando que en su propiedad existe un asentamiento humano de hecho del cual vienen manteniendo diálogos con la finalidad de regularizar el bien, por lo que **solicitan y autorizan** al Gobierno Municipal, proceda a levantar información (censo) de todos y cada uno de los ciudadanos que se encuentran posesionados en la propiedad.

Mediante memorando N°. GADMCL-A-2024-0217-M-GD de 16 de enero de 2024 la máxima Autoridad dispone a la Dirección de Planificación atender el pedido de los señores “Papa”.

Con memorando N°. GADAMCL-CPC-2024-0198-M-GD de fecha 31 de julio de 2024 la Coordinación de Participación Ciudadana, remite a la Dirección de Planificación el INFORME Nro.003-GADML-CPC-2024-OA de fecha 31 de julio del 2024, sobre el levantamiento de información de los posesionarios (censo), en el cual consta el listado de los posesionarios con sus respectivos datos personales, así como de los lotes de terreno que estarían en posesión.

Mediante oficio S/N de fecha 30 de enero del 2025, ingresado por Secretaria de Alcaldía el 31 de enero del 2025 suscrito por los señores Papa Condo Eugenio, Rodrigo Papa Noa y Byron Papa Aguinda, en su parte pertinente indican: “*Resulta señor Alcalde que por varios meses venimos tratando de llegar a un dialogo con la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto, con el objetivo de legalizar los solares de quienes se encuentran asentados en nuestra propiedad, sin embargo tras varias propuestas tanto de los posesionarios y los propietarios , no se ha podido llegar a un consenso por cuanto los valores que proponen cancelar son por demás ínfimos, que no representan el valor mínimo de la tierra...*”. “*Por lo expuesto solicitamos señor Alcalde su intervención como Autoridad Mediadora, a fin de poder llegar a un acuerdo definitivo entre las partes, mismo que será tratado en asamblea previa convocatoria de las dos partes; y, en caso de no llegar a un acuerdo, dejamos expresa constancia y autorizamos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal proceda a intervenir en la regularización del asentamiento humano, por ser de su competencia conforme las normas establecidas en el COOTAD, toda vez que no es procedente y legal que exista un asentamiento humano en una zona urbana...*”

Mediante informe N° GADMCL-GADML-0005-2025 de fecha 18 de febrero del 2025, suscrito por el Arq. Washington Jaramillo Manzano, DIRECTOR DE GESTION DE PLANIFICACION DEL GADM DE LORETO, emite la propuesta inicial de **REGULARIZACIÓN SOBRE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES** posesionados en terrenos de propiedad de la “familia Papa”, predios de terreno ubicados en el barrio San Luís al costado nor-este de la ciudad de Loreto.

Con oficio N° GADML-2025-0201-A-O de fecha 6 de marzo de 2025, suscrito por el señor Alcalde, dirigido al Abogado Alberto Noa, por intermedio de él a todos los poseionarios convoca a una reunión de trabajo para el día viernes 14 de marzo de 2025 a las 15H00 en los predios de la UNIDAD EDUCATIVA TRILINGUE, ubicado en el barrio denominado San Luis, para tratar sobre la regularización del asentamiento humano. De la misma manera mediante oficio N° GADML-2025-0200-A-O, se convoca a los “herederos Papa” para la reunión.

Del expediente consta el **ACTA No. 007-CPC-GADML-2025-CP-GADML** de fecha 14 de marzo del 2025, “ACTA DE SOCIALIZACION Y ACUERDO DEFINITIVO PARA EL TRATAMIENTO DE REGULARIZACION DE LOS PREDIOS DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO EN EL TERRENO DE LOS HEREDEROS DE LA FAMILIA PAPA” suscrito por los COPROPIETARIOS señores: Eugenio Papa Condo, Beatriz María Aguinda Shiguango, Byron Santiago Papa Aguinda, Edlita Marilú Grefa Tanguila, Rodrigo Alfredo Papa Noa y Marcia Paula Papa Noa y por otra parte como POSESIONARIOS la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto, representado por el Sr. Remigio Papa en calidad de Presidente y Ab. Alberto Noa en calidad de Gerente General, y por parte el Gobierno Municipal representado por el Sr. Kleber Fabián Olalla Torres Alcalde del Cantón Loreto, Arq. Jorge Washington Jaramillo Director de Planificación, Ing. Danny Daniel Vargas Tierras Director de Agua Potable, Lcdo. Olguer Filimón Aguilar Guadalupe Coordinador de Participación Ciudadana y Dr. Hector Bolívar Pico Pico Procurador Sindico. La sesión ampliada se lleva a efecto en la cancha cubierta de la UNIDAD EDUCATIVA TRILINGUE el 14 de marzo del 2025 en el que, mediante un amplio debate entre los copropietarios y los poseionarios, así como la municipalidad llegan acuerdos definitivos para la regularización del asentamiento humano de hecho, compromisos que constan en el “**NOVENO NUMERAL- RESOLUCIONES:**”

- 1. Queda establecido que el costo de cada uno de los solares será de TRES MIL DOLARES AMERICANOS (3.000,00)*
- 2. El plazo establecido para el pago del costo de cada lote es de DOS (02) años calendario contados desde la fecha que el Municipio del cantón Loreto haya emitido la resolución de regularización del asentamiento humano.*
- 3. La regularización abarcará la totalidad del predio que se encuentra en el área urbana de la cabecera cantonal, respetando la posesión que cada*

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-191-2025

*poseionario mantiene conforme el censo realizado en conjunto entre el Municipio del cantón Loreto, los dirigentes de la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto en representación de los poseionarios y los propietarios del predio.*

4. *El área verde queda en su totalidad dentro del polígono del predio a ser regulado.*
5. *El centro educativo trilingüe existente en el sector, queda dentro de las áreas verdes y comunales que deberán ser entregadas al Gobierno Municipal de Loreto por parte de los propietarios del inmueble.*
6. *Los pagos se realizan mediante depósito en una cuenta de firmas conjuntas que oportunamente los propietarios del predio harán conocer a los dirigentes de la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto, entidad que será la garante del cumplimiento de las obligaciones por parte de los poseionarios.*
7. *Una vez regularizado el asentamiento humano por parte del Municipio, los propietarios del predio en un plazo máximo de treinta (30) días constados a partir de la fecha de regularización, deberán formalizar la transferencia de dominio de todo el polígono que se encuentra afectado con el asentamiento humano a través de la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto.*
8. *La cooperativa Nuestra Señora de Loreto, la adjudicación de los lotes realizará observando irrestrictamente el listado de poseionarios constantes en el censo levantado en conjunto entre los representantes del municipio, de los poseionarios y los propietarios del predio”.*

Mediante oficio Nro. S/N ingresado por Secretaria de Alcaldía el 04 de junio del 2025, suscrito por los señores: EUGENIO PAPA CONDO, AGUINDA SHIGUANGO BEATRIZ MARIA, BYRON SANTIAGO PAPA AGUINDA, GREFA TANGUILA EDLITA MARILU, RODRIGO ALFREDO PAPA NOA, y MARCIA PAULA PAPA NOA, comparecen ante el señor alcalde indicando en su parte pertinente que son propietarios del bien inmueble de 19.81 has, que en la actualidad se encuentra en posesión un asentamiento humano de hecho que han venido “...mantenido varios litigios judiciales que incluso han desencadenado en enfrentamientos con los poseionarios, controversias que ha perdurado por más de una década sin que exista una solución; sin embargo, como es de su conocimiento señor Alcalde en la actualidad se ha venido manteniendo varios diálogos conjuntamente con los poseionarios a través de la organización “Cooperativa Nuestra Señora de Loreto”, la Municipalidad y los propietarios con el propósito de solucionar este caso de manera definitiva, por lo que, finalmente el día viernes 14 de marzo del 2025 se llegaron a un acuerdo que consiste en enajenar los lotes a la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto y está a la vez legalizar a cada poseionario. En virtud al proceso de regularización se ha llevado adelante el levantamiento planimétrico, el censo de

*los poseionarios realizado conjuntamente con la parte técnica de la Municipalidad los propietarios y poseionarios..”, finalmente solicitan al señor Alcalde y por su intermedio al Concejo en Pleno la **REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO** que se encuentra ocupando el predio, al cual adjuntan varios documentos como: copias de cedula, certificado del registro de la propiedad, escrituras de posesiones efectivas, escrituras de compraventa de derechos y acciones, certificado catastral, Resolución de Rectificación y Regularización de Diferencia de Áreas No. -A-0114-2025, de fecha 19 de mayo del 2025, escritura de adjudicación, escritura de rectificación y aclaratorias, pago predial, entre otros documentos.*

Con memorando N° 0034-PS-GADML-2025 de 10 de junio de 2025, el Procurador Síndico, Dr. Bolívar Pico Pico pone a consideración del Sr. Alcalde y devuelve el expediente recomendando disponer a la Dirección de Planificación para que se emita informe técnico de viabilidad sobre la propuesta de regularización del asentamiento humano ubicado en los predios de terreno de propiedad de los Señores Papa.

Con memorando N°. GADMCL-CAVCAT-2025-0745-M-GD de fecha 29 de agosto de 2025, el Tlgo. Willian Moisés Jiménez Pinza SP2 TECNICO, remite a la Dirección de Planificación el INFORME N° 023-CDUR-GADML-2025, sobre el levantamiento topográfico y planimétrico del área de la urbanización del Barrio San Luis, parroquia Loreto, cantón Loreto, provincia de Orellana.

*Con memorando No. GADMCL DGPDT-2025-1644-M-GD de fecha 01 de septiembre de 2025 suscrito por el Arq. Jorge Washington Jaramillo Manzano, Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial, remite Alcaldía el Informe No. GADML-DP-2025-0025-JWJ de fecha 29 de agosto de 2025. INFORME SOBRE PROPUESTA “REGULARIZACION DE LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES – HEREDEROS PAPA”, UBICADO EN EL BARRIO “SAN LUIS” DE LA PARROQUIA LORETO, CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.*

*Con memorando Nro. GADMCL-DGPDT-2025-1905-M-GD de fecha 03 de octubre de 2025, el Arq. Jorge Washington Jaramillo Manzano, Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial, remite Alcaldía el Informe No. GADML-DP-2025-00029-JWJ - AMPLIACION DEL INFORME TECNICO Y ADJUNTANDO EL INFORME DE RIESGOS, de fecha 01 de octubre de 2025, informe que la máxima Autoridad sumilla a Procuraduría Sindica para continuar con el trámite pertinente.*

Mediante Informe No. GADML-DP-2025-00030-JWJ de fecha 27 de octubre de 2025, el Arq. Jorge Washington Jaramillo Manzano, Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial, remite a la máxima autoridad un Informe de ALCANCE AL INFORME No. 00029 SOBRE PROPUESTA DE “REGULARIZACION DE LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES-HEREDROS PAPA” DE LA PARROQUIA LORETO, CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-191-2025

Que, mediante Informe No. GADML-2025-0171-INF, de fecha 13 de noviembre de 2025, el Dr. Héctor Pico, Procurador Síndico de la Insitución Municipal, presenta INFORME JURIDICO DE VIABILIDAD PARA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO – HEREDEROS PAPA, UBICADO EN EL PREDIO N° 16 DEL SECTOR NUESTRA SEÑORA DE LORETO, PARROQUIA LORETO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA, recomendando someter al Legislativo para tratamiento correspondiente.

Que, en el cuarto numeral del orden del día de la Sesión Ordinaria, efectuada el 19 de noviembre del año 2025, el Concejo Municipal trata sobre: 4. Análisis y Resolución, referente a la autorización de REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL, del predio signado con el número 16, ubicado en la zona número 04 de la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto, parroquia Loreto, cantón Loreto, Provincia de Orellana, de propiedad de los Herederos de la Familia PAPA.

Que, en el debate para el efecto se presentó una sola moción por el Concejal Héctor Ashanga Shiguango y respaldada por la Concejala Adela Magali Pacheco Borja, de que se autorice la regularización del asentamiento humano irregular de interés social del predio signado con el número 16, ubicado en la zona número 04 de la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto, parroquia Loreto, cantón Loreto, Provincia de Orellana, de **DIEZ Y NUEVE HECTAREAS OCHENTA Y UN AREAS**, perteneciente a los copropietarios señores: EUGENIO PAPA CONDO, AGUINDA SHIGUANGO BEATRIZ MARIA, BYRON SANTIAGO PAPA AGUINDA, GREFA TANGUILA EDLITA MARILU, RODRIGO ALFREDO PAPA NOA y MARCIA PAULA PAPA NOA.

Que, tomada la votación, resulta lo siguiente: Concejal Héctor Ashanga Shiguango; a favor: Concejal Darío Fernando Cagua Zambrano; a favor: Concejala Adela Magali Pacheco Borja; a favor: Concejal Leonardo Alonso Puraquilla Cejua; a favor: el Alcalde Kleber Fabián Olalla Torres; a favor. En consecuencia, la única moción, obtiene cinco votos.

En uso de las facultades y responsabilidades que le establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 60 literal n), 318, 321, 323, 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; el Concejo Municipal de Loreto de forma legal:

**RESUELVE:**

**Artículo uno.-** Aprobar la regularización del asentamiento humano irregular de interés social del predio signado con el número 16, ubicado en la zona número 04



SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-191-2025

dólares americanos cada uno, pagaderos a un plazo máximo de dos (2) años, con un anticipo del valor correspondiente a una cuota del valor total dividido para 24 y el saldo dividido para 2 años (24 meses) en cuotas bimestrales que será depositado en una cuenta que proporcionen los copropietarios a la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto; por lo que, una vez transferido el inmueble, la Cooperativa de Colonización Nuestra Señora de Loreto tiene la obligación de adjudicar los lotes a cada posesionario mediante escritura pública en el tiempo establecido y una vez que hayan cancelado el valor total acordado por cada lote; para el caso de quienes cancelen anticipadamente, como caso excepcional, la Cooperativa de Colonización Nuestra Señora de Loreto, sin perjuicio de la prohibición de enajenar que se deja establecido, podrá transferir la propiedad al beneficiario de la adjudicación, siempre y cuando el beneficiario de la adjudicación, le subroge en forma total el gravamen original que se constituye a favor de los actuales propietarios, siendo la única ocasión que quedará autorizado la transferencia de dominio mientras esté vigente la prohibición de enajenar; en caso de incumplimiento de la obligación de pago una vez transcurrido el plazo de dos años establecido entre las partes, los copropietarios, quedarán en la potestad de, acudir ante las instancias legales correspondientes y solicitar el embargo y remate de los lotes que cubran el valor adeudado por la Cooperativa Nuestra Señora de Loreto, en cuyo caso, los adjudicatarios de los mismos, perderán el derecho de propiedad y la posibilidad de reclamar reembolso por los valores que hayan cancelado. En caso de que se llegare a esta instancia, la selección de lotes a ser afectados con el embargo e incluso el remate, se realizará a elección de entre los 164 lotes que son parte del polígono que se transfiere a la Cooperativa de Colonización Nuestra Señora de Loreto.

**Artículo tres.-** Disponer que las áreas verdes del Lote 12, Manzana 33, de la superficie de 7,935.19 M<sup>2</sup> y Lote 01, Manzana 87 de la superficie de 10,683.31 M<sup>2</sup>, así como el área de vías que se encuentra determinado en el levantamiento planimétrico de regularización del asentamiento humano, aprobado por la Dirección de Planificación, sea entregada por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto como bienes de dominio y uso público conforme determina el Art. 424 del COOTAD, para tal efecto se ordena que la presente Resolución de Concejo se protocolice en la Notaría Pública y se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Loreto a fin que surta los efectos legales correspondientes.

**Artículo cuatro.** - Establecer que el área de 7.1668 HA, constituido en las manzanas No. 30,31,32,88 y parte de la manzana 33 con sesenta y siete (67) lotes, permanecen bajo la propiedad y administración de los copropietarios según los porcentajes que legalmente les corresponda y por tanto serán los únicos que podrán disponer de los mismos, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-191-2025

CUADRO DE CONSTRUCCION							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANTES
EST	PV				Y	X	
				B	9,924,838.71	243,054.26	
B	B	S 86°31'31.80" E	578.15	B	9,924,803.68	243,631.34	NORTE CON EJE DE A CALLEVICENTE AUZ
B	C	S 04°08'18.03" W	124.55	C	9,924,679.45	243,622.36	ESTE CON DE LA CALLE MANUEL TANGUILA
C	D	N 86°26'23.81" W	577.09	D	9,924,715.29	243,046.38	SUR CON DE LA AV. DE LOS OBREROS
D	B	N 03°39'07.48" E	123.68	B	9,924,838.71	243,054.26	OESTE CON DE LA CALLE MATEO PURAQUILLA

**Artículo cinco.** - Disponer a Procuraduría Sindica de la Institución Municipal, para que una vez recibido el expediente elabore el borrador de la de ordenanza específica que contendrá la regularización íntegra del asentamiento humano y el reconocimiento del barrio denominado como "Villavicencio Papa".

**Artículo seis.** - Se autoriza a la Dirección de Gestión de Planificación del GADMCL, proceda a realizar los trabajos de amojonamiento en cada uno de los lotes constituidos en el predio objeto de regularización del Asentamiento Humano, para lo cual los poseionarios deberán prestar las facilidades necesarias.

**Artículo siete.**- Disponer al Secretario General se notifique a las partes y dependencias correspondientes para cumplimiento de lo resuelto por el Concejo Municipal.

De conformidad a lo que dispone el artículo 357 del COOTAD, CERTIFICO: que la presente resolución fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Loreto, en sesión ordinaria efectuada el 19 de noviembre del año 2025.



Abg. Lucas Ángel Jiménez  
SECRETARIO GENERAL



Loreto, 24 de noviembre del año 2025.